



EL SALVADOREÑO.

Domingo 4 de Enero de 1829. 9. de la Independencia i 7. de la Federacion de Centro-América.

El estado mas corrompido de la sociedad humana es aquel en que los hombres han perdido su libertad.— G. ROBERTSON.

CENTRO—AMERICA.

Guatemala.

Al C. Francisco Morazan Jefe Supremo de Honrras i general en jefe de los ejércitos aliádos.

Ayer á las doce del dia he ocupado con toda la division la capital de este departamento. Voi á informar á U. de las circunstancias que han precedido.

Sali de Metapan el 16 de Diciembre con toda la division, i hasta el pueblo de Ipala puede saber que las avanzadas del enemigo alcanzaban hasta la cumbre de la cuesta de Santa Rosa por medio de uno de los soldados de ella que fué tomado por mi descubierta el mismo dia que entré al pueblo.

En él permaneci hasta el 22 en que emprendi mi marcha, acampando en la noche á pié de la misma cuesta. La continúe la mañana siguiente con direccion al pueblo de S. José, i como al cuarto de hora de marcha, en uno de los callejones que hai sobre el camino, mi descubierta de cazadores, compuesta de sesenta hombres i mandada por el capitán George Puches, tuvo que abrir paso á la division contra la resistencia de una partida enemiga compuesta de infanteria i caballeria, cuyo numero seria de cien hombres que pensaron oponerse á nuestra marcha sobre una tapada de ramas que en la noche sin duda habian puesto. Toda la division marchó al trote con el objeto de cooperar con el capitán Puches i no dejó de tener parte la compania de dicho capitán Puches, i la del capitán Hernandez que subió un pequeño cerro sobre el flanco derecho del enemigo i logró hacerle algunos tiros en el momento de su fuga. Luego entré al pueblo de S. José que abandonado de sus habitantes, no se encontraba en el ninguno especie de viveres por cuyo motivo no pude al momento reconocer la posicion del enemigo que se hallaba á menos de un cuarto de legua de nosotros hasta que la tropa que no habia osado ni aun almorzado tomase algunas reses. En la tarde á las cuatro dispuse hacerle. Hice marchar un cañon i tres companias con el objeto de proteger su retirada, i jó subí á una altura que enfrentaba á la posicion del enemigo. Mientras se hicieron tres tiros de artilleria, observé que la fuerza de este se componia de mas de quinientos hombres; que su posicion era de difícil acceso, por los fortines que se habian situado en una loma de alguna altura que forma

un semicírculo cortado por el rio de S. José—Después del fuego de artilleria pasaron á este lado del rio dos companias auxiliadas por el capitán Menéndez i tres dragones arrojaron de los bosques de la plaza una emboscada del enemigo, i su avanzada que era bastante fuerte hasta hacerla abandonar una de los fortines—lo habia dispuesto forzar al enemigo en su atrinchamiento, pero tuve noticia que atrás de S. José habia un camino para sabana-grande que tomándolo podría batar al enemigo por retaguarda ú ocupar la capital del departamento antes que él, por el camino que viene del pueblo de S. Estevan—En efecto á las nueve de la noche me puse en marcha calculando estar á las cinco de la mañana sobre el enemigo—Pero fue imposible por que en una de los malos pasos del camino fue necesario pasar las cargas en los hombros de los soldados, en cuya operacion amanceció—Por esto, i por que el enemigo habia desocupado su atrinchamiento, me decidí á ir sobre Chiquimula donde conjeturaba me esperaria el coronel Dominguez. La mia escua de esta Villa fueron tomados algunos paisanos fugitivos que dieron razon de que el enemigo habia pasado por ella como á las doce de la noche que se hallaba á media legua de distancia i que habia perdido en su retirada como doscientos hombres—No me fué posible marchar inmediatamente, por que la tropa nada habia comido desde el dia anterior, i la penosísima marcha de la noche pasada la habia estropeado muchísimo—Hasta este tarde saldrá el teniente coronel Terrelonje con quinientos hombres á atacar mas de 200 que periranecen con el coronel Dominguez en Chiquimula segun las noticias que tengo.

Parece que no debo omitir que no ha salido danado ningun soldado de mi division, i que el coronel Dominguez segun se han informado algunos vecinos del pueblo no deja de llevar cinco hombres heridos.

Todo lo que tengo el honor de poner de noticia de U.—D. U. L. Cuartel de la division de vanguardia en Chiquimula á 25 de Diciembre de 1828—J. Prem

S. N. SALVADOR.

Tres dias há que la A. Legislativa cerró sus sesiones, á pesar de que el consejo representativo le habia invitado á prorrogarse contra lo dispuesto en el artículo 19 de la constitucion fundamental del Estado—La A. que habia cometido varias infracciones

P35098

de lei, se abstuvo de cometer esta ultima, tanto por que era muy escandalosa quanto por que habiendo ya espirado el periodo constitucional en que debieran fuñir sus individuos, sin mision del pueblo i sin poder asirse del pretexto de las circunstancias, se esponia a ser rechazada por el Ejecutivo como una facion que pretende sobreponerse á las leyes—Sin embargo, no dejó de hacerse todo lo que se pudo por violarlos.—Tal lo manifiestan las disposiciones siguientes.

La Asamblea ordinaria del Estado del Salvador

CONSIDERANDO.

1.º Que al Vice Jefe Supremo se cumplió el termino de fuñir en 24 de Setiembre anterior:

2.º Que si ha continuado en el ejercicio del Poder Ejecutivo sin precedente declaratoria fué únicamente por que las circunstancias extraordinarias lo exigieron, las cuales estrechan á lo mismo por algun tiempo.

3.º Que al entrar en receso el cuerpo Lejislativo debe ocurrir á este objeto asegurando en el juntamente á los pueblos.

4.º Que al practicarse las elecciones fuera de su termino pueden ofrecerse obstaculos de todas maneras que es indispensable remover, i

5.º Que para este i otros importantes negocios es necesario resolver un medio que pueda llenarlos, se ha servido decretar i decretar.

Art.º 1.º Se faculta al Vice jefe para que continúe en el ejercicio del P. E. por veinte dias contados desde el primero de Enero proximo, si antes no está electo el que haia de subrogarlo.

Art.º 2.º Si cumplido el termino señalado aun no se hubiese elegido el sucesor entregará el mando al consejero C. Pablo Molina electo en la presente sesion con arreglo á la carta fundamental.

Art.º 3.º Si llegado el caso de entregar el mando como queda ordenado, estuviese impedido el consejero expresado, se verificará la entrega al presidente del consejo,

Art.º 4.º El actual encargado del Poder Ejecutivo queda en todo lo demas con las facultades que hasta aqui le han sido concedidas por esta Asamblea, continuando con ellas en su caso el consejero nombrado.

Art.º 5.º Se establece una sesion provisional de diputados compuesta de tres que nombrará la A. i funcionará hasta que se reuna la proxima Lejislatura con las atribuciones siguientes.

1.º Celará especialmente sobre que se verifiquen las elecciones de los supremos poderes del Estado removiendo por si, ó con acuerdo del P. E. i del Consejo, si lo estimo conveniente cualesquiera obstaculo que pueda embarazarlas ó retardarlas lo mismo que la reunion del cuerpo Lejislativo.

2.º Preparará en lo posible todos los negocios preferentes i comunes de que deba ocuparse la proxima Asamblea de la manera que es prevenido por el reglamento del regimen interior.

3.º La sesion funcionará con un presidente, un segundo, i un secretario, i podrá llamar en caso de impedimento de algun individuo á un diputado ó diputados mas inmediatos.

Art.º 6.º El presente decreto como que concierne al cumplimiento de la constitucion i de las leyes, no necesita sancion del consejo para que se cumpla i ejecute.

Art.º 7.º El Gobierno dentro de dos horas de recibido este decreto dispondrá su cumplimiento, i dentro las veinte i cuatro siguientes su publicacion en esta capital, dando aviso á la A. de haberse así

verificado.

Comuníquese al poder Ejecutivo para que disponga su cumplimiento se imprima publiquen en el D. O. en S. Salvador á 30 de Diciembre de 1828.—*José Maria Blanco Diputado Presidente—Monico Manzano Diputado Secretario—José Félix Ques Diputado Secretario*

Prescindiendo de que la Asamblea haia podido adicionar la constitucion con un articulo enteramente nuevo, contra lo dispuesto en la lei fundamental del Estado, señalando el termino de 20 dias para la duracion del actual depositario del S. P. Ejecutivo, el precedente decreto debió pasar á sancion del consejo—1.º por que en él no se trata *sobre su regimen interior, lugar i proroga de sus sesiones*: 2.º por que no es *sobre calificacion de elecciones, i renuncia de los elegidos*: 3.º por que en él no se habla, ni puede hablarse, *sobre concecion de cartas de naturaleza*: 4.º por que en el no se trata *sobre declaratorias de haber lugar ó formacion de causa contra cualquier funcionario*; i no rolando algunos de los articulos del decreto sobre estos precisos puntos, no cabe duda que es contrario al 77 de la constitucion federal i por tanto no debe ser obedecido.

Hai otras razones con que provar hasta la evidencia su ilegalidad; pero las omitimos, por haber ia espuesto las mas principales—I sin embargo de que el Secretario de relaciones pasó á manifestar personalmente á la A. cuantos inconvenientes se oponian á la ejecucion de un tal decreto, el cuerpo lejislativo emitió en 1.º del actual la orden siguiente.

SECRETARIA DE LA A.

C. Secretario general del Gobierno.

Habiendose la Asamblea declarado en actitud de deliberar sobre cualesquiera negocios, hasta llegadas las doce de la noche de este dia, tomó en consideracion las observaciones que U. á nombre del Gobierno ha hecho en esta tarde en el decreto espedido el 30.

de Diciembre ultimo, i oido el dictamen de una comision de su seno, que tenemos el honor de acompañar á U. con calidad de devolverlo, se ha servido acordar en sesion permanente: que el P. E. esté á lo mandado en el decreto i orden que han producido sus observaciones, debiendo contestar dentro de un cuarto de hora para proceder á la declaratoria de receso.

Tenemos la honra de decirlo á U. para conocimiento del Poder Ejecutivo reiterandole la expresion de nuestro distinguido aprecio.

D. U. L. San Salvador Enero 1.º de 1829 = *Monico Manzano* = *José Felix Qiroz*.

TRIBUNALES DE POLICIA.

Al C. Secretario del Consejo representativo.

El Ejecutivo con presencia del dictamen emitido por la comision de legislacion de la Asamblea i de las circunstancias peligrosas en que se halla el Estado, pasa á evacuar el informe que en 20 del actual le pide el consejo sobre el decreto dado por el cuerpo legislativo en 19 del mismo mandando abolir los tribunales de policia.

La emision de este decreto está fundada 1.º en que los dichos tribunales están produciendo efectos contrarios á los de su creacion: 2.º que la opinion publica ia los repugna como opuestos á la lei fundamental, i deprevisos á las garantias individuales: 3.º que sobre los delitos sujetos á su conocimiento, deben i pueden juzgar los tribunales establecidos por las leyes.

Decir que los tribunales de policia están produciendo efectos contrarios á los de su establecimiento, es decir que en vez de castigar á los facciosos i enemigos del Estado se veja i encarcela á los que no han cometido tales crímenes. La maior parte de los delincuentes que se hallan presos i encarcelados, han sido puestos por el Gobierno á disposicion de la policia por infidentes i secretarios de la causa injusta de Guatemala

la i de los españoles—Esto lo sabe la Asamblea, es notorio al consejo, i al mundo entero; por que sus hechos son tan publicos que no pueden esconderse á los ojos de los salvadoreños—Los transfugos, los que tomaron parte con los enemigos de la republica i del Estado, los que lo abandonaron i contrariaron su santa causa en el tiempo de su invasion, los que despues han atacado su causa por otros medios, son los mismos que se hallan bajo el conocimiento de los cuerpos de policia, ¿i por esto podrá decirse que obran en contrario sentido al de su instituto? ¿será posible que por esto se les destruya, privando de tal modo á los pueblos de la gran muralla que contiene i precave las maquinaciones de los desafectos á la constitucion?

El establecimiento de estos tribunales está apoiado en la misma constitucion federal (articulo 176 atribucion 4.ª) i en la del Estado (articulo 20 atribucion 19) como lo ha hecho ver el ejecutivo en el informe que sobre el particular dió á la Asamblea en 8 del corriente, i que ahora reproduce para que el consejo se sirva tomarlo en consideracion al discutir el decreto de la materia—En vista de los fundamentos que expuso, no puede ser pues que la opinion publica se pronuncie contra los tribunales de policia por ser opuestos á la lei fundamental de la republica, maiormente cuando los gobernantes de Guatemala no desisten de sus pretensiones de dominar i oprimir los pueblos, de atacar con la fuerza á las autoridades constituidas, cuando la guerra debe continuar por que así lo quieren ellos, i en este caso; forzoso era sin duda alguna volver á crearlos para la salvacion del Estado.

Uno de los motivos justos por que fueron creados los cuerpos de policia, segun dice la comision de la A. fué; por que los tribunales comunes se hallaban impedidos con este encargo de administrar justicia, i aun cuando la hubi en podido administrar, la lentitud de sus juicios en casos tan apurados, le haria como inutil—Los

Legisladores huyendo de tales embarazos; confiaron pues á aquellos las funciones que estos pudieran desempeñar devidamente y por ventura están mas espeditos al presente, que lo estaban cuando tuvieron á la vista tales razones, es decir; cuando se erijieron los tribunales de policía? El Ejecutivo entiende que no, i aun puede asegurar que ahora menos que nunca, puesto que van á hacerse cargo de una multitud de causas iniciadas durante el suito, i aun despues de él.

Los cuerpos de policía, pues, por las causales que espresa el decreto de la Asamblea, no deben ser abolidos.

Tampoco pueden serlo por otras que ha espuesto la comision de la Asamblea en su informe contra los tribunales—En él dice que para crearlos tuvo presente entre otras cosas el cuerpo legislativo: *que rodeado el Gobierno de enemigos interiores i exteriores i recargado de asuntos no podria atender á todo.* Semejante observacion fué entonces mui justa, i aun lo es mas en el dia si se considera que hallandose franca la comunicacion con los Estados, las relaciones son mas estendidas i frecuentes, que con motivo de la ocupacion del enemigo la hacienda se halla casi desorganizada, los ramos valiosos que antes de la guerra proporcionaban al Gobierno grandes recursos, no producen ahora sino pequeñas sumas que no alcanzan á subvenir á las grandes escijencias publicas, i es preciso ocurrir á males tan graves: que la organizacion del ejercito demanda una continua atencion, i todos estos negocios reunidos no dejan al Gobierno el tiempo preciso para ocuparse en invijilar sobre los traidores á la patria, que aunque se procure persuadir que no los hai en el Estado, es indudable su existencia—El presidente de la republica ha subsistido mucho tiempo en Sta Ana: ha podido seducir i lo ha hecho, i aun no cabe duda que él i sus afectos son la causa de la funesta desunion que hai entre nosotros—La faccion de Guatemala tiene tambien agentes mui diestros en el Estado, no es preciso provarlo cuando se están viendo los tristes re-

sultados de sus maquinaciones—La guerra con fuerza armada se ha suspendido, pero la guerra de la intriga i de la seduccion ha venido á trastornarlo todo, á debilitar la fuerza fisica i moral ¿I que remedio para ocurrir á un mal tan pernicioso?—La permanencia de unos cuerpos celosamente indagadores de los infidentes, puesto que el decreto de su creacion quiere que subsistan mientras dure la guerra—Asi pues estas causas como las demas que motivaron el establecimiento de los tribunales de policía duran i existen todavia.

Ademas, aunque la comision se esfuerza en llamar la atencion sobre el modo de enjuiciar i sentenciar de los tribunales atribuyendoles que van mui lejos de la constitucion i de las leyes, no es asi por ventura—Aunque siguen las causas de los infidentes de un modo breve i sumario, no omiten las formalidades esenciales de un proceso, i dan á los reos los documentos necesarios á su defensa sin atacar las principales garantías—Se libra auto de prision contra alguno despues de instruido el sumario: se le instruye del nombre de su acusador, si lo hai, con arreglo á la lei: se le oie i permite nombrar defensor; si es conderado á muerte puede apelar á la corte, ó en caso de destierro fuera de la republica ¿Se quieren mas consideraciones i garantías para unos hombres malvados que han atentado contra la patria i contra la misma constitucion que establece tales seguridades con respecto á la libertad individual? S. C.

Para Valparaizo i Londres

El mui velero bergantia Maria aforrado en cobre que en Lloios está en A. su capitan William Hooper tiene lugar para algunos zurrones de añil se hará á la vela del puerto de la Libertad el 20 del entrante.

El que quiera flete ó pasaje ocurra á Tomas Bennett en S. Salvador ó á M. Bennett en S. Miguel, ó al capitan á bordo—S. Salvador 30 de Diciembre de 1828.